



PERÚ

Ministerio del Ambiente

I.R.T.P.

ASESORÍA LEGAL

Registro de Convenios

CONVENIO N° 19-AL-16-TV



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (IRTP)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, que en adelante se denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio en la Av. Javier Prado Oeste N°1440, Distrito de San Isidro, Departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Secretario General, señor **RUPERTO ANDRÉS TABOADA DELGADO**, identificado con DNI N° 42178233, designado por Resolución Ministerial N° 293-201-MINAM, quien procede conforme a las facultades otorgadas en la Resolución Ministerial N° 365-2015-MINAM; y, de otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ**, que en adelante se denominará **IRTP**, con RUC N° 20338915471, con domicilio en Av. José Gálvez N° 1040, Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **MARÍA LUISA MÁLAGA SILVA**, identificada con DNI N° 25707365, designada por Resolución Suprema N° 062-2012-PCM; con poderes inscritos en el Asiento D00025 de la Partida N° 03006715 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 La Secretaría General del **MINAM**, mediante Proveído de 02 de marzo de 2016, remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el informe N° 011-2016-MINAM/SG/COM de 01 de marzo de 2016, adjuntando la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú. (IRTP), sustentando la importancia y/o necesidad, el costo - beneficio, así como los planes institucionales con los que se articula la suscripción del mismo.
- 1.2 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 195-2016-MINAM-SG-OPP de 14 de marzo de 2016, emite el Informe N° 026-2016-MINAM-SG-OPP/UPL, mediante el cual opina sobre el objeto y el financiamiento del Convenio Marco.
- 1.3 Con fecha 15 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 053-2016-MINAM/SG-OAJ, opina por la viabilidad de la propuesta, en función a los antecedentes que sustentan a la misma.
- 1.4 En el contexto de lo señalado, las mencionadas instituciones, **MINAM** y el **IRTP** respectivamente, han coordinado las acciones vinculadas con la suscripción del presente Convenio Marco.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1. EL **MINAM**, es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Tiene entre sus objetivos, la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.
- 2.2. El **IRTP** es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros que rige sus actividades por su Ley de creación, aprobado por Decreto Legislativo N° 829, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 056-2001-ED. Su finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación, información y en la formación moral y cultural de los peruanos. Su objetivo





PERÚ

Ministerio del Ambiente



es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento.

2.3. El **MINAM** e **IRTP** podrán ser denominados indistintamente como la Parte o las Partes en el presente Convenio, conforme se haga referencia a ellas en forma individual o conjunta.

### CLÁUSULA TERCERA.- DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 829, que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.
- Decreto Supremo N° 056-2001-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Resolución Ministerial N° 365-2015-MINAM, que delega a diversos funcionarios determinadas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Pliego.
- Resolución de Secretaría General N° 053-2014-MINAM, que aprueba la Directiva N° 06-2014-SG-MINAM “Normas para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de Convenios de Cooperación en el Ministerio del Ambiente”.

### CLÁUSULA CUARTA.- DE LA FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tiene por finalidad procurar la colaboración entre el **MINAM** e **IRTP**, a fin de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el ejercicio de sus funciones y/o actividades, coadyuvando al cumplimiento de sus fines y objetivos.

El **IRTP**, a través de su televisión estatal, busca contribuir al bienestar social y cultural de los peruanos y peruanas, a través de información veraz, confiable y oportuna, motivo por el cual desarrolla actividades que contribuyan a la gobernabilidad e inclusión social, difundiendo cultura, valores y sano entretenimiento.

El **MINAM**, en el marco de sus funciones y competencias, busca difundir el uso sostenible, responsable, racional y ético del cuidado y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del medio que los sustenta, y contribuye al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, es permanente armonía con su entorno.

### CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS LÍNEAS DE TRABAJO DEL CONVENIO

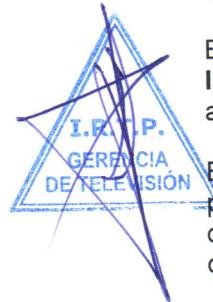
El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer alianzas de colaboración entre el **MINAM** y el **IRTP**, para transmitir a través de las señales de TV PERÚ el Programa Televisivo denominado “AMBIENTV” cuyo contenido estará orientado a la difusión de contenidos de educación ambiental que desarrolla e impulsa el **MINAM**.

### CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**LAS PARTES** asumen las siguientes obligaciones:

**6.1. MINAM** se compromete frente al **IRTP** a:

6.1.1 Elaborar, producir y entregar oportunamente a **IRTP** setenta y seis (76) capítulos del Programa “AMBIENTV”, materia del presente Convenio. En ese sentido, **LAS PARTES**





PERÚ

Ministerio del Ambiente



acuerdan que cada capítulo del Programa tendrá una duración que puede oscilar entre los 24 y 28 minutos de contenido televisivo.

- 6.1.2 Diseñar, elaborar y producir el Programa "AMBIENTV" respetando los estándares de calidad que el IRTP exige para la emisión del material audiovisual a través de las señales de TV Perú (formato estándar y alta definición).
- 6.1.3 Elaborar el guion del Programa "AMBIENTV" en concordancia con los fines y objetivos del presente Convenio Marco.
- 6.1.4 Reconocer al IRTP el derecho de reemplazar el horario de emisión del Programa "AMBIENTV", debido a la necesidad de realizar transmisiones oficiales y/o especiales, reponiéndose, de común acuerdo entre LAS PARTES, en el horario de emisión definido para cada caso.
- 6.1.5 Autorizar al IRTP a editar los capítulos del Programa "AMBIENTV", con la finalidad de utilizar dichos contenidos en los programas informativos del IRTP.
- 6.1.6 Reconocer la contribución del IRTP en la difusión del Programa "AMBIENTV".
- 6.1.7 Entregar oportunamente al IRTP las promociones del Programa "AMBIENTV".

**6.2. El IRTP se compromete frente al MINAM:**

- 6.2.1 Emitir el Programa "AMBIENTV", en estreno, por TV Perú a través de las señales estándar y en alta definición, los días domingos, en el horario de 9.00 a.m., a partir del primer trimestre del año, de acuerdo a la disponibilidad de la parrilla de programación de TV Perú y en coordinación con la Gerencia de Televisión.
- 6.2.2 Emitir por las señales de TV Perú las promociones del Programa "AMBIENTV", con dos (02) días de anticipación a la emisión de cada capítulo del Programa y de acuerdo a la disponibilidad de la parrilla de programación de TV Perú.
- 6.2.3 Comunicar las especificaciones técnicas sobre los estándares de calidad que exige el IRTP para la emisión de material audiovisual a través de las señales de TV Perú.

**CLAUSULA SÉPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO**

Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, serán asumidos por ambas partes, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

**CLÁUSULA OCTAVA.- DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El presente Convenio Marco tiene una vigencia de **dos (02) años**, contados a partir de su suscripción, lo cual permitirá la publicación de dos temporadas consecutivas de AmbienTv, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo expreso entre **LAS PARTES** y luego de la evaluación de los resultados alcanzados con motivo de la ejecución del presente Convenio.

Esta continuidad de **dos (02) años** para la emisión del programa AMBIENTV será bajo los términos especificados en la cláusula sexta del presente convenio.

La modificación o variación de los compromisos y términos pactados, así como la prórroga si se diera el caso se realizará mediante una Adenda, la cual debe suscribirse antes del término de la vigencia prevista para el presente convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades que se sujeta el presente documento.





PERÚ

Ministerio del Ambiente



## CLÁUSULA NOVENA.- DE LA COORDINACIÓN

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión del cumplimiento del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por el **MINAM**: el Responsable del Área de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- Por el **IRTP**: El Gerente de Televisión, o la persona que éste designe por escrito, en caso de no hacerlo, se entenderá que la responsabilidad recae directamente sobre el gerente del área.

Tanto el **MINAM** como **IRTP**, podrán sustituir a sus representantes, para lo cual deberá comunicárselo a la otra parte por escrito.

## CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El **MINAM** declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor y derechos conexos que correspondan al programa y las promociones materia del presente Convenio, quedando **IRTP** exento de cualquier responsabilidad al respecto, frente a los terceros.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PROHIBICIÓN EN LAS COMUNICACIONES

**LAS PARTES** convienen, que por ser el presente Convenio Marco de corte informativo – educativo, el **MINAM** no podrá expresar directamente o a través de sus invitados, ningún comentario valorativo sobre política; asimismo de personas naturales y/o jurídicas, instituciones y/u organismos nacionales o extranjeros, reservándose **IRTP** el derecho de resolver el Convenio, quedando exento de cualquier responsabilidad al respecto frente a terceros.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- El mandato legal expreso.
- El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- La transferencia o cesión total o parcial de los derechos y/u obligaciones emanadas del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, a favor de terceros.
- La aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta (s), pago (s), remuneración (es), ventaja (s) o similar (es), de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al presente Convenio Marco.
- La transferencia total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Marco a favor de terceros.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco imputable a cualquiera de las partes.
- Si durante la vigencia del presente Convenio, alguna de las partes considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menos a treinta (30) días calendario, manifestando su decisión.

Si una de **LAS PARTES** considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco deberá cursar a la otra parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Marco incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menos de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin





PERÚ

Ministerio del Ambiente



que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco automáticamente.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las Partes. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquiera desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ellos posible, **LAS PARTES** se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales de Lima.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DEL DOMICILIO

- 14.1 Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 14.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.
- 14.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

### CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 15.1 En cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para las partes.
- 15.2 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio Marco, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Las partes se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones, intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de MARZO de 2016.



  
**RUPERTO TABOADA DELGADO**  
 Ministerio del Ambiente  
 MINAM

  
**MARÍA LUISA MÁLAGA SILVA**  
 Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú  
 IRTP

